



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00192-00**

**DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ALDANA BARAJAS, VLADIMIR
ALBERTO CADENAS, WILMER ÁLVAREZ GUARNIZO, GUILLERMO
HUMBERTO BENITEZ SIERRA, GONZALO ANDRADE OSPINA,
GERMÁN AGUIRRE TRUJILLO, ABELARDO AGUIRRE TRUJILLO,
BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYAN.**

**DEMANDADO: PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL y solidariamente en contra de MIGUEL ANTONIO
SEPULVEDA ACEVEDO.**

Sería del caso admitir la demanda promovida por los ciudadanos **LUIS ALBERTO ALDANA BARAJAS, VLADIMIR ALBERTO CADENAS, WILMER ÁLVAREZ GUARNIZO, GUILLERMO HUMBERTO BENITEZ SIERRA, GONZALO ANDRADE OSPINA, GERMÁN AGUIRRE TRUJILLO, ABELARDO AGUIRRE TRUJILLO, BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYAN** en contra de la sociedad **PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** si no fuera porque advierte el despacho que fue subsanada indebidamente como se pasa a explicar a continuación:

En punto tercero inadmisorio se le indico a la togada que debía precisar el monto de las cesantías presuntamente adeudadas al ciudadano **LUIS ALBERTO ALDANA BARAJAS**, comoquiera que en los hechos 6, 7 y 9 señala valores distintos lo que impide determinar el valor real que pretende aducir como impagos, sin embargo, al verificar el escrito subsanatorio se evidencia la persistencia en la diferencia entre los valores contenidos en los hechos 6 y 7 respecto del hecho 9, lo cual permite establecer que no fue atendido.

También omitió indicar el periodo a que corresponde la pretensión cuarta condenatoria respecto del trabajador **VLADIMIR ALBERTO CADENAS** pese a haber sido requerida en el punto 9 inadmisorio.

Respecto de los trabajadores **WILMER ALVAREZ GUARNIZO, GONZALO ANDRADE OSPINA, BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYAN, GUILLERMO BENITEZ SIERRA** omitió aclarar en el hecho 9 de cada uno de estos el periodo a que corresponden los valores allí reclamados conforme se ordenó en los puntos 10, 13, 16, 19 inadmisorio; nótese que, respecto de **GUILLERMO BENITEZ SIERRA** tampoco aclaró en tal sentido el hecho séptimo.

Omitió indicar a que periodo corresponden las prestaciones contenidas en el hecho 8 conforme fue ordenado en el punto 22 inadmisorio.

Frente al hecho 8 de los trabajadores LUIS ALBERTO ALDANA BARAJAS, VLADIMIR ALBERTO CADENAS, GONZALO ANDRADE OSPINA, BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYAN, GUILLETRMO HUMBERTO BENITEZ SIERRA, se requirió a la actora para que informara a que concepto correspondía el valor presuntamente pagado por el liquidador, y la fecha en que ello se produjo, sin embargo, nada indico al respecto.

Finalmente, el poder conferido por el trabajador VLADIMIR ALBERTO CADENAS es ilegible, por lo que tampoco se dio cumplimiento al punto 25 inadmisorio.

Por lo tanto, el despacho rechazará la demanda, y ordenará su archivo, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALBERTO ALDANA BARAJAS, VLADIMIR ALBERTO CADENAS, WILMER ÁLVAREZ GUARNIZO, GUILLERMO HUMBERTO BENITEZ SIERRA, GONZALO ANDRADE OSPINA, GERMÁN AGUIRRE TRUJILLO, ABELARDO AGUIRRE TRUJILLO, BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYAN en contra de la sociedad PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f617b65d92e74813ff8ae00dcecdae935d48e199cfde9beafaba8c7a060732**

Documento generado en 16/12/2022 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>